



**GOBIERNO  
DE MEXICALI**

**UNIENDO  
ESFUERZOS**  
25 Ayuntamiento



**PROTOCOLO QUE REGULA LA  
OPERACIÓN DE LAS CÁMARAS  
CORPORALES EN LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA MUNICIPAL DE  
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**LIC. LUIS FELIPE CHAN BALTAZAR**

**HONOR | LEALTAD | VALOR**



## ÍNDICE

<b>CONSIDERANDOS</b> .....	1
<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
Aspectos generales .....	4
<b>CAPÍTULO II</b> .....	6
Control y funcionamiento .....	6
<b>CAPÍTULO III</b> .....	8
De la operación de las cámaras corporales .....	8
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	10
Del almacenamiento de las grabaciones .....	10
<b>CAPÍTULO V</b> .....	10
De la custodia de las grabaciones.....	10
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	12
Responsabilidades y sanciones .....	12
<b>TRANSITORIOS</b> .....	14





**LIC. LUIS FELIPE CHAN BALTAZAR**, Director de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo establecido en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III inciso h) y fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los artículos 76 y 82 apartado B fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; los artículos 1 y 3 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana del estado Baja California; los artículos 3 segundo párrafo, 20 y 22 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; el artículo 90 en sus fracciones I, IV y VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; tengo a bien expedir el ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL: **“PROTOCOLO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos garantiza el derecho de toda persona a la seguridad jurídica y al debido proceso; asimismo los artículos 9 y 14 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirman el derecho de toda persona a la protección contra detenciones y arrestos arbitrarios.

**Segundo. -** Que el Código de Conducta para Funcionarios Encargado de Hacer Cumplir la Ley de la ONU, en sus artículos 1 y 3 impone a los agentes del orden la obligación de servir a su comunidad y protegerla contra actos ilegales, asegurando que su actuar se ajuste a los más altos estándares de legalidad y respeto a los derechos humanos.

**Tercero.-** Que el artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función del Estado, responsabilidad de la Federación, las entidades federativas y los municipios; su propósito es proteger la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como preservar el orden público y la paz social, en estricto apego a lo dispuesto en la Constitución; además, la actuación de los Miembros de las Instituciones Policiales se rige por los principios de Legalidad, Eficiencia, Honradez, Profesionalismo y Respeto a los Derechos Humanos.





**Cuarto.-** Que el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la facultad de regular y administrar los asuntos de carácter municipal, permitiéndoles adoptar decisiones acordes con sus necesidades y particularidades, en cumplimiento de los principios constitucionales y normativos aplicables; dentro de sus atribuciones tienen a su cargo la seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, misma que está bajo el mando del presidente municipal conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

**Quinto. -** Que conforme a lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública es una función del Estado orientada a salvaguardar la vida, la integridad y los derechos de las personas, así como a preservar el orden público y la paz social, bajo principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

**Sexto. -** Que los artículos 76 y 82 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que el municipio es la base de la organización territorial del Estado, constituyéndose como una institución con personalidad jurídica y patrimonio propio; asimismo, goza de plena autonomía para reglamentar, de manera directa y libre, las materias de su competencia, entre las cuales se encuentran la seguridad pública municipal, la policía preventiva y el tránsito.

**Séptimo.-** Que el artículo 1 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tiene como objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad de las personas en el Estado, con pleno respeto a los derechos humanos; asimismo, los municipios, atendiendo a su autonomía y conforme a su propia organización, podrán reglamentar las disposiciones de esa ley en el ámbito de su competencia, **lo que les otorga la facultad de regular y administrar sus instituciones de seguridad pública.**

**Octavo. -** Que los artículos 3 segundo párrafo, 20 y 22 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece que los municipios gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, lo que les otorga la facultad reglamentaria para aprobar y expedir Reglamentos, Bandos, disposiciones administrativas y circulares de observancia general.





**Noveno.-** Que de conformidad con el artículo 90 en sus fracciones I, IV y VI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; el **Director de Seguridad Pública Municipal tiene la facultad de regular y administrar la Institución Policial**, lo que le permite organizar la fuerza pública para garantizar el orden, la seguridad y la armonía social en el municipio; **facultado para establecer políticas, disposiciones y normas operativas y administrativas necesarias para la correcta prestación de los servicios de Policía, Tránsito, Prevención del Delito y Proximidad Ciudadana.**

**Décimo.-** Que, en cumplimiento de las funciones que competen a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, y en apego al marco legal, resulta necesario establecer normas operativas claras y sistematizadas para el uso, resguardo, operación de las cámaras corporales asignadas a los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública durante el ejercicio de su función policial en el marco de la prestación del servicio de Seguridad Pública, así como regular los procedimientos para el almacenamiento y custodia de la información digital capturada por las mismas con motivo de la atención e intervención de su actuación en funciones de policía y tránsito municipal.

**Décimo Primero.** - Que la implementación de esta regulación contribuye con la protección de los derechos humanos, la estandarización de protocolos operativos, y la mejora en la eficacia y eficiencia del desempeño policial, además de prevenir el uso discrecional de estos dispositivos, eliminando riesgos de incumplimiento legal o vulneración de derechos fundamentales de la población.

Asimismo, la emisión del presente Protocolo, responde a la necesidad de fortalecer los principios de transparencia y rendición de cuentas, garantizando que la información captada por las cámaras corporales sea utilizada de manera responsable, segura y en estricto apego a la legalidad y los derechos humanos; la correcta regulación en la custodia, operación y almacenamiento de los datos generados contribuirá a la consolidación de buenas prácticas policiales, asegurando que las evidencias obtenidas sean manejadas de forma confiable, accesible y conforme a los estándares nacionales e internacionales en materia de seguridad, privacidad y acceso a la información pública.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el presente Acuerdo:





**PRIMERO. - SE EXPIDE EL “PROTOCOLO QUE REGULA LA OPERACIÓN DE LAS CÁMARAS CORPORALES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”, en los términos siguientes:**

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1. - Objetivo del procedimiento.** - El presente protocolo para el uso y operación de cámaras corporales en la prestación del servicio de seguridad pública tiene por objetivo normar, regular e identificar los procedimientos para el debido uso de las cámaras corporales, así como el almacenamiento de las grabaciones de audio y video que se registre con motivo de una intervención policiaca como medida de seguridad para las y los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública y la población en general.

**Artículo 2. - Ámbito de Aplicación.** - El protocolo es de aplicación obligatoria para las y los miembros del servicio profesional de carrera de la Policía Municipal de Mexicali, y de las servidoras y servidores Públicos de la Dirección, durante el ejercicio y actuación de sus funciones, conforme a las disposiciones Legales, Reglamentarias y los procedimientos establecidos en la presente regulación normativa.

**Artículo 3. – Responsables de su aplicación.** – Son responsables de observar, supervisar y auditar el cumplimiento y aplicación de los procedimientos conforme a las obligaciones y responsabilidades atribuibles en el presente Protocolo los siguientes:

- I. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
- II. Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- III. Titular de la Subdirección Operativa de Policía y Tránsito.
- IV. Comandantes, Subcomandantes, Jefes de Turno y Supervisores integrantes del Cuadro de Mando.
- V. Titular del Centro Estratégico de Evaluación y Eficiencia.
- VI. Titular del Departamento de Estadística e Informática.
- VII. Responsable del Cuarto de Armas.
- VIII. Demás servidores públicos que intervengan de conformidad con los términos y condiciones previstas en el presente Protocolo.

El cumplimiento y aplicación de los procedimientos será conforme a la tabla de procedimientos y los formatos incorporados en la parte final del presente protocolo, mismos que forman parte integrante del cuerpo normativo.





**Artículo 4. - Marco Jurídico.** - El presente Protocolo tiene como bases jurídicas los ordenamientos siguientes:

- I. Constitución Política del Estado de Baja California.
- II. Código Nacional de Procedimiento Penales.
- III. Ley Nacional del Uso de la Fuerza.
- IV. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V. Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana.
- VI. Ley del Régimen Municipal de Baja California.
- VII. Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali.
- VIII. Reglamento de la Administración Pública Municipal.
- IX. Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Mexicali, Baja California
- X. Manual de Organización y Funciones de la DSPM.
- XI. Protocolo Nacional del Primer Respondiente.

**Artículo 5. - Principios.** – La actuación de las personas servidoras públicas en el cumplimiento del presente protocolo se regirá bajo los principios fundamentales establecidos para las Instituciones de Seguridad Pública, entre los cuales destacan:

- I. **Legalidad:** Todo uso de las cámaras corporales deberá realizarse conforme a la normatividad aplicable.
- II. **Objetividad:** La evidencia obtenida deberá ser valorada de manera imparcial.
- III. **Profesionalismo:** El uso del equipo debe garantizar un actuar ético y responsable.
- IV. **Honradez:** Se prohíbe cualquier manipulación o alteración de las grabaciones.
- V. **Imparcialidad:** Se garantiza que el uso de las grabaciones no tenga sesgos ni propósitos ajenos a la seguridad pública.
- VI. **Eficiencia:** Se optimizarán los recursos tecnológicos para su mejor aprovechamiento.
- VII. **Rendición de Cuentas:** Las grabaciones podrán ser utilizadas como medio de verificación del desempeño policial.
- VIII. **Protección de Datos Personales:** Se asegurará la confidencialidad de las imágenes y sonidos registrados, evitando su divulgación no autorizada.

**Artículo 6.- Definiciones.** - Para efectos de mejor entendimiento del presente manual, se tiene las siguientes definiciones:

- I. **Almacenamiento:** Recopilación, digitalización y resguardo de la información en dispositivos electrónicos.
- II. **Auditor:** Servidora o servidor público autorizado y responsable de supervisar, examinar y evaluar el correcto cumplimiento de este protocolo.
- III. **Auditoría:** Revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse.





- IV. **Cámaras corporales:** Dispositivos electrónicos portátiles integrados al uniforme de las y los Miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, destinados a la grabación continua de audio y video.
- V. **Centro:** Centro Estratégico de Evaluación de Eficiencia.
- VI. **Cuarto de Armas:** Unidad Administrativa encargada de la administración y resguardo de las cámaras corporales y estaciones de descarga de videograbaciones o información digital.
- VII. **Custodia:** Acción de vigilar, resguardar o cuidar las videograbaciones capturadas por las cámaras corporales.
- VIII. **Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California.
- IX. **Informática:** Departamento de Estadística e Informática.
- X. **Monitoreo:** Servicio de Vigilancia a distancia que detecta incidentes capturados por las cámaras durante la prestación del servicio policial.
- XI. **Policía.** – Las y los Miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- XII. **Soporte Técnico:** Servicio de asistencia proporcionado por el Departamento de Estadística e Informática, orientado a la atención y solución de problemas en equipos tecnológicos.
- XIII. **Supervisión:** Facultad ejercida por las autoridades competentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Protocolo.
- XIV. **Videograbación:** Es el proceso de capturar audio y video para su registro y preservación en dispositivos electrónicos.

**Artículo 7.- Difusión.** – El Centro a través del Responsable de Sistemas, en coordinación con la Subdirección de Policía y Tránsito, así como la Coordinación Jurídica de la Dirección, serán los responsables de la difusión del presente Protocolo, para lo cual deberán utilizar los medios de comunicación institucionales o realizar las notificaciones personales a los policías según corresponda o se estime pertinente.

**Artículo 8.- De su modificación.** – El protocolo podrá ser modificado total o parcialmente por las autoridades competentes, en concordancia con las disposiciones legales aplicables en vigor, procurando previamente la participación técnica de las unidades involucradas en los procedimientos previstos en éste.

## CAPÍTULO II

### CONTROL Y FUNCIONAMIENTO

**Artículo 9. – Medida de Seguridad.** - Como medida de seguridad, control y supervisión de la actuación policial y para la protección de los policías y población en general, se establece el uso, operación y funcionamiento de cámaras corporales para las y los policías durante la prestación del servicio de seguridad pública municipal encomendado.





**Artículo 10. - De la asignación de las cámaras corporales.** - La distribución y asignación de las cámaras se realizará **por** parte de la Subdirección Operativa, a través de los Comandantes, quienes comunicarán esta situación a la persona responsable del Cuarto de Armas para que atienda la instrucción.

La asignación de las cámaras se basará en la estrategia operativa y capacidad de los inventarios.

Queda estrictamente prohibido intercambiar, prestar o sustituir dichos dispositivos por cualquier otro medio de videograbación.

**Artículo 11. – Control cuarto de armas.** - El cuarto de armas deberá llevar un registro del inventario de las cámaras y un estricto control de la entrega y recepción de estas.

Asimismo, deberá verificar la correcta colocación de cada cámara en la estación de corriente eléctrica y de almacenamiento de videograbaciones capturadas.

Adicionalmente, deberá desarrollar las reglas de organización de las cámaras a efecto de que se garantice su disponibilidad para la prestación del servicio en condiciones óptimas de operación.

**Artículo 12. – Supervisión de la operación.** - Es obligación del Cuadro de Mando supervisar la operación de las cámaras corporales por parte de las y los policías a quienes se les haya asignado, así como el correcto uso de estas con motivo de la prestación del servicio de seguridad pública.

En caso de detectar alguna contravención en el uso u operación de los dispositivos, las personas superiores jerárquicas deberán instruir a sus subordinados para darles el uso y operación correctos.

Además, en caso de detectar una afectación del funcionamiento de las cámaras deberá reportarse esta situación de manera formal e inmediata a Informática.

**Artículo 13. - Auditoría en la operación de Cámaras.** - El Centro, a través del personal que se designe deberá realizar de manera periódica y aleatoria acciones de supervisión y auditoría para prevenir, detectar o reportar cualquier situación irregular respecto del uso, operación o funcionamiento de las cámaras corporales.

Si de las acciones de supervisión o auditoría se detectan irregularidades respecto del funcionamiento de los dispositivos, así como del contenido video grabado de la que se desprenda una conducta o actuación presuntivamente indebida o ilícita, deberán levantar el reporte informativo y remitirlo a las autoridades competentes.

**Artículo 14.- Responsable del funcionamiento.** - Informática deberá verificar el funcionamiento técnico de los dispositivos, debiendo levantar reporte de cualquier cuestión técnica que impida su correcta operación.





Asimismo, se encargará de brindar el mantenimiento necesario para el correcto funcionamiento de los dispositivos.

**Artículo 15. - Medidas de seguridad.** - El acceso a las imágenes, video y audio será restringido, para lo cual Informática establecerá controles bajo un código clave de un usuario y contraseña, teniendo único acceso al mismo, el responsable del Centro.

### CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DE LAS CÁMARAS CORPORALES

**Artículo 16. – Operación.** – Las y los policías son responsables del debido uso y operación de las cámaras corporales durante el turno en que se encuentren en servicio, por lo que deberán observar los procedimientos, obligaciones y prohibiciones previstas en este protocolo.

**Artículo 17. - Frecuencia del uso.** – Las cámaras corporales deberán ser activadas y utilizadas de manera ininterrumpida durante la totalidad de **los eventos** en que llegue a tener participación un policía, siendo estos:

- I. Al recibir la solicitud o instrucción de la superioridad para acudir a brindar una atención o servicio;
- II. Al percatarse dentro de su recorrido de vigilancia o patrullaje de hechos posiblemente constitutivos de una infracción administrativa y/o delictivos, en flagrancia o consumados;
- III. Al momento de ser abordado o cuando se solicite su intervención por una persona;
- IV. Al momento de brindar un apoyo o servicio a la ciudadanía; y
- V. En los demás casos que se requiera, conforme a las instrucciones emitidas en el marco de las atribuciones de la superioridad.

**Artículo 18. - Colocación.** - Las cámaras corporales deberán colocarse a la altura de la línea media del torso de manera tal que el policía pueda tener el mejor ángulo posible para realizar la videograbación, sin obstrucciones para una grabación efectiva.

**Artículo 19. – Obligaciones.** - El **policía** que se le haya asignado una cámara corporal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Portar y utilizar correctamente durante todo el servicio la cámara corporal;





- II. Hacer uso de la cámara corporal únicamente para las funciones relacionadas con la prestación del servicio;
- III. Conservar en buen estado de uso el equipo bajo su resguardo;
- IV. Reportando sin dilaciones injustificadas cualquier desperfecto, daño o extravío de la cámara;
- V. Procurar mantener en estado óptimo de funcionamiento y limpieza la cámara corporal asignada;
- VI. Evitar el contacto del dispositivo con fuego, agua o cualquier ambiente de riesgo explosivo mientras esté en funcionamiento; y
- VII. Registrar su identificación al inicio de cada grabación de imagen y audio.
- VIII. Las demás que el presente protocolo y la normatividad aplicable establezcan.

En todo caso, el policía deberá informar a la persona respectiva o con la que interactúe en un evento determinado, que su cámara corporal está encendida, por lo que está siendo videograbada.

**Artículo 20. – Prohibiciones.** - El policía que se le haya asignado una cámara corporal tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Manipular el sistema operativo de la cámara corporal, así como alterar el software, hardware y demás componentes y accesorios de esta;
- II. Utilizar cualquier tipo dispositivo o equipo de grabación para registrar su actuación policial, diverso al autorizado;
- III. Acceder, copiar, modificar o publicar en cualquier medio, información video grabada por la cámara corporal;
- IV. Grabar o captar imágenes y sonidos derivadas de las conversaciones estrictamente privadas y sin la autorización de quien pueda otorgarla;
- V. Sumergir la cámara en líquidos;
- VI. Utilizar la cámara corporal en actividades no relacionadas con la prestación del servicio;
- VII. Narrar sus acciones o describir los sucesos durante la grabación.
- VIII. Obstruir intencionalmente por cualquier medio, el lente de visión de la cámara, así como el registro de audio obtenido.
- IX. Las demás que el presente protocolo y la normatividad aplicable determinen.

**Artículo 21. Obligación de informar.** - Los policías deberán reportar a su mando inmediato y al Centro al finalizar el turno, los eventos o intervenciones en los que considere existe videograbaciones que puedan ser consideradas como datos o información que justifique la actuación policial, uso de la fuerza, material probatorio, patrón de comportamiento, buenas prácticas policiales, y en general los casos que deban resaltarse y/o analizarse a través de las imágenes captadas.





Cuando, como resultado de su actuación, el policía obtenga grabaciones donde se aprecie flagrancia y se detenga a una persona por la probable comisión de un ilícito, anexará a petición de la autoridad competente el informe policial homologado en los casos que así corresponda, las grabaciones que se hayan obtenido de dicho evento a través de su cámara corporal.

## CAPÍTULO IV DEL ALMACENAMIENTO DE LAS GRABACIONES

**Artículo 22.- Tiempo de almacenamiento de las grabaciones.** - Las videograbaciones capturadas por las cámaras será descargada para su almacenamiento en las estaciones de carga hasta por quince días, para lo cual el personal de informática deberá cerciorarse de que el dispositivo cuente con capacidad de almacenamiento.

**Artículo 23. - Procedimiento para la descarga de videograbación de las cámaras corporales.** - Los policías deberán entregar la cámara inmediatamente después de concluir su turno al cuarto de armas para que se realice la descarga y almacenamiento de las videograbaciones capturadas en las estaciones de carga y almacenamiento correspondientes.

**Artículo 24. - Procedimiento para el respaldo de las grabaciones.** - Informática elaborará su programa de monitoreo de las estaciones de carga y almacenamiento a efecto de garantizar la capacidad de descarga de futuras videograbaciones.

En el caso de agotarse la capacidad de almacenamiento de las estacione de carga antes de quince días naturales deberá realizar el respaldo de las videograbaciones existentes en un dispositivo de almacenamiento externo hasta completar el término antes referido.

**Artículo 25.- Manejo y resguardo de las videograbaciones de seguridad.** - Las memorias o discos externos que contengan videograbaciones y sus copias de respaldo, deberán mantenerse bajo resguardo seguro, con acceso restringido, en condiciones adecuadas que garanticen su conservación, análisis y aprovechamiento de la información registrada.

## CAPÍTULO V DE LA CUSTODIA DE LAS GRABACIONES

**Artículo 26. Custodia de las videograbaciones.** - La custodia de los archivos de las videograbaciones será respaldada en dispositivos externos bajo la responsabilidad de Informática; queda estrictamente prohibida su reproducción, modificación, publicación, difusión o transferencia sin la autorización expresa del Titular del Centro, en acuerdo con el





Titular de la Dirección, en estricto cumplimiento y para los fines legales en materia de seguridad pública.

**Artículo 27.- Duración de custodia de grabaciones respaldadas.** - Las grabaciones bajo la custodia de informática, deberán ser almacenadas en dispositivos de memoria externa por un plazo mínimo de veinte días naturales de acuerdo con la capacidad de almacenamiento o espacio en la memoria de los servidores, discos o memorias externas con las que se cuente, pudiendo ampliarse en los siguientes supuestos:

- I. Cuando exista requerimiento de autoridad competente respecto a videograbaciones específicas, y
- II. Por indicación de la persona Titular de la Dirección o del Centro.

Transcurrido el plazo previsto, sin mediar solicitud de ampliación, se autoriza sobrescribir las grabaciones anteriores por otras subsecuentes; esto es reemplazar el contenido existente de una grabación con nuevos datos, de forma que los datos originales serán eliminados y ya no serán accesibles.

**Artículo 28. – Ampliación del tiempo de Almacenamiento y Custodia de las videograbaciones.** - En el caso previsto en la fracción I del numeral anterior, una vez que la videograbación haya sido remitida a la autoridad competente solicitante, podrá ser eliminada en definitiva de los dispositivos de almacenamiento de la Dirección.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, la autoridad que emita la indicación deberá precisar el plazo durante el cual deberá conservarse en almacenamiento la videograbación respectiva. Una vez fenecido, podrá eliminarse de forma definitiva de los dispositivos de almacenamiento de la Dirección.

**Artículo 29.- Reserva y Confidencialidad de las videograbaciones.** - Las videograbaciones capturadas por la cámara corporal se consideran confidenciales y reservadas, en atención a su relación con acciones en materia de seguridad pública, la protección de los procedimientos en curso, y la salvaguarda de la intimidad y vida privada de las personas y su manejo estará sujeto a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que una videograbación deba difundirse por instrucción del Titular de la Dirección, dada su trascendencia o interés para la seguridad pública, podrá emitirse una versión pública de la misma, en la que se supriman los datos o imágenes sensibles o que atenten contra las disposiciones o principios a que se refiere el párrafo precedente.





**Artículo 30. Solicitud de datos o videograbaciones por terceras personas o autoridades. -**

En caso de que las videograbaciones registradas por las cámaras corporales sean requeridas por una autoridad competente en el marco de una investigación penal y/o administrativa, un juicio o cualquier otro procedimiento legalmente previsto, esta será remitida a la autoridad solicitante de conformidad con lo previsto en el presente protocolo y, en los formatos correspondientes.

Las grabaciones que contengan imágenes de ciudadanas o ciudadanos captados, voluntaria o involuntariamente, no estarán disponibles para el acceso directo de estos, únicamente podrán ser consultadas cuando así lo determine una autoridad correspondiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

La videograbación será resguardada en una unidad almacenamiento externo; por lo tanto, la captación, filmación, reproducción, procesamiento, tratamiento y almacenamiento de archivos, conforme a lo establecido en este protocolo, no se considerarán intromisiones ilegítimas en el derecho al honor, la intimidad personal o la propia imagen.

## CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

**Artículo 31. Responsabilidad en el uso y manejo de la información captada en las videograbaciones. -** Cualquier uso indebido de las cámaras corporales, ya sea por acción intencional, imprudencia o incumplimiento de lo dispuesto en el presente protocolo, dará lugar a la responsabilidad administrativa o penal, que en derecho corresponda.

**Artículo 32. Sanciones derivadas del incorrecto uso de la información derivada de las videograbaciones. -** En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente protocolo se dará vista a las autoridades competentes para que adopten las acciones correspondientes en ejercicio de sus atribuciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Toda irregularidad o abuso será sancionado conforme a las leyes aplicables en la materia y por las autoridades correspondientes.

**Artículo 33.- Responsabilidad administrativa. -** Toda persona servidora pública que por cualquier medio tenga conocimiento respecto a la inobservancia del presente protocolo, por parte de cualquiera de sus operadores e intervinientes, deberá informarlo formalmente a la superioridad o autoridad competente, para su corrección y/o, se deslinden las responsabilidades a que haya lugar.





### SOLICITUD Y ENTREGA DE EQUIPO

	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FORMATO
1.	Policía	Inicio de Turno. Solicita equipamiento (Cámara Corporal) a Cuarto de Armas.	N/A
2.	Cuarto de Armas	Se revisa disponibilidad de Cámara Corporales. En caso de que haya equipo disponible, se revisa el estado y funcionamiento de la cámara corporal antes de hacer la asignación y entrega.  En caso de encontrar alguna falla se levantará una solicitud de reparación o mantenimiento del equipo y se notificará a Informática. <b>Proceder al punto #7</b>	<b>RESGUARDO DE LA CAMARA CORPORAL (BODYCAM)</b>
3.	Policía	Comprueba estado y funcionamiento de la Cámara Corporal antes de salir a servicio.	N/A
4.	Policía	Enciende la cámara corporal en cada evento que se presente durante su turno.  En caso de que la cámara corporal no grabe, se extravié, se descargue o presente alguna falla deberá notificar a su jefe inmediato al Cuarto de Armas.  <b>Proceder al Punto #6</b>	N/A
5.	Policía	Al finalizar el turno, se hará la devolución al Cuarto de Armas.  Misma que deberá ser entregada encendida y se deberá llenar el Reporte de Incidentes Registrados con Cámaras Corporales.	<b>REPORTE DE INCIDENTES REGISTRADOS CON CÁMARAS CORPORALES.</b>
6.	Cuarto de Armas	Revisa el estado y funcionamiento de la cámara corporal.  En caso de encontrar alguna falla en el dispositivo se levantará una solicitud de reparación o mantenimiento del equipo y se notificará a Informática. <b>Proceder Al punto # 7</b>	<b>SOLICITUD DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL EQUIPO</b>





		Si el estado de la cámara corporal es óptimo, procederá a colocar el dispositivo en la base para que se lleve a cabo su descarga.	
7.	Informática	Recibirá Solicitud de reparación o mantenimiento.  Se procederá a diagnosticar el equipo de grabación. El resultado se notificará a Cuarto de Armas y Recursos Materiales.	N/A
8.	Recursos Materiales	Recibirá diagnóstico de equipo por parte de Informática.  En caso de contar con garantía, se notificará a proveedor y en caso contrario, se procederá a la baja del equipo.	N/A

### DESCARGA DE VIDEOS

#### VÍA 1.- SOLICITUDES EXTERNAS (AUTORIDADES COMPETENTES)

	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	FORMATO
1.	Centro	Recibe, a través de la Coordinación Jurídica, oficio de solicitud de revisión de videos de la autoridad competente y genera oficio de descarga de videos dirigido a Informática.	N/A
2.	Informática	Recibe oficio de descarga de videos.  Se procede a revisar la estación de descarga donde esté asignada la cámara.  Se realiza la conexión remota y se procede a realizar la descarga de los videos en caso de que haya material para descarga.  Se hace la descarga y almacenamiento de los videos en CD / DVD / USB y se genera oficio de respuesta al Centro donde se entregará el dispositivo de almacenamiento con los videos solicitados.  En caso de no haber material de descarga, se generará oficio dirigido al Centro, informando que no existe material de descarga en las fechas y condiciones solicitadas.	<b>REPORTE DE INCIDENTES REGISTRADOS CON CÁMARAS CORPORALES.</b>





		En caso de cualquier detección o irregularidad, elaborar reporte de incidente	
3.	Centro	Recibirá oficio por parte de Informática con la unidad de almacenamiento donde se encuentren los videos.	Acuse de recibido
4.	Centro	<b>Analiza y evalúa el material recibido:</b> Verifica que las grabaciones correspondan a lo solicitado, evalúa la actuación policial (uso correcto de la bodycam, respeto a derechos humanos, apego a protocolos).	Informe de Evaluación Interna
5.	Centro	<b>Elabora informe de resultados y lo remite</b> , en su caso anexando las grabaciones, a Coordinación Jurídica para que ésta lo canalice oficialmente a la autoridad solicitante.	Oficio de remisión
6.	Centro/Informática	Resguarda copia del informe y, en su caso, material analizado para control interno y seguimiento.	Registro Interno

**VÍA 2.- SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA INTERNA**

	<b>RESPONSABLE</b>	<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FORMATO</b>
1.	CENTRO	De manera aleatoria, se solicita a Informática la descarga de material de cámaras corporales para fines de supervisión y auditoría interna.	Oficio de Solicitud Interna
2.	INFORMÁTICA	Realiza la descarga de videos conforme a la solicitud del Centro y entrega el material en dispositivo con oficio de respuesta.	Oficio de Respuesta
3.	CENTRO	Evalúa el material descargado: verifica funcionamiento de los dispositivos, uso correcto de la cámara corporal y desempeño del personal.	Informe de Auditoría
4.	CENTRO	Si detecta irregularidades o conductas indebidas, genera reporte informativo y lo remite, de acuerdo con lo detectado, a las instancias de investigación administrativa y/o penal según corresponda.	Reporte Informativo
5.	CENTRO	Si el análisis confirma cumplimiento y correcto uso, emite informe de cumplimiento y deslinde de responsabilidades.	Informe
6.	CENTRO/ INFORMÁTICA	Resguarda copia del informe y, en su caso, material analizado para control interno y seguimiento.	Registro Interno





**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente norma administrativa entrará en vigor a partir del día siguiente de su expedición y difusión en la gaceta municipal, así como en los canales oficiales de comunicación de la Dirección, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Subdirección de Policía y Tránsito de la Dirección para dentro de los tres días siguientes a su publicación realice las acciones necesarias para la implementación del contenido del presente protocolo, así como de garantizar la notificación personal de todos los Policías de la Dirección con apoyo del Titular de la Coordinación Jurídica de la Dirección, a efecto de que tengan pleno conocimiento de los procedimientos, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que establece dicho Protocolo.

**TERCERO.** Se instruye a los titulares del Centro y de Informática de la Dirección para que dentro del término de tres días siguientes de su publicación difundan entre su personal el contenido del presente protocolo, y asignen las acciones, obligaciones y responsabilidades que les correspondan a sus unidades administrativas.

**CUARTO.** Se instruye a la Subdirección Administrativa en conjunto con Informática de la Dirección, a efecto de que se realice el análisis técnico de la infraestructura tecnológica existente para determinar las necesidades técnicas de la Dirección y dar cabal cumplimiento con el objeto, obligaciones y responsabilidades que se derivan del presente protocolo, así como brindar la capacitación de la operación técnica de las cámaras corporales.

**QUINTO.** Se instruye a la Subdirección Académica de la Dirección, a efecto de que incluya dentro del Programa de Capacitación complementaria dirigida a los Policías de la Dirección, para que conozcan el contenido del protocolo.

**ASÍ LO DETERMINÓ Y FIRMA EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, EL LIC. LUIS FELIPE CHAN BALTAZAR – EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. - CÚMPLASE. -**

**LIC. LUIS FELIPE CHAN BALTAZAR  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI  
**DESPACHADO**  
02 SEP 2025  
**DESPACHADO**  
DIRECCIÓN  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL





**GOBIERNO DE MEXICALI**



Calz. Héctor Terán Terán, esq.  
con Anáhuac No. 910  
Col. Xochimilco, C.P. 21340  
Mexicali, B.C.

**SOLICITUD DE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DEL EQUIPO**

NÚMERO DE INVENTARIO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL RESGUARDATARIO (A): \_\_\_\_\_

ADSCRIPCIÓN:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

DESCRIPCIÓN DE LA FALLA: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

INFORMA/ENTREGA

ENTERADO/RECIBE

\_\_\_\_\_  
FIRMA DE RESGUARDATARIO(A)

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DE PERSONAL DE  
CUARTO DE ARMAS





**GOBIERNO DE MEXICALI**



Calz. Héctor Terán Terán, esq.  
con Anáhuac No. 910  
Col. Xochimilco, C.P. 21340  
Mexicali, B.C.

### REPORTE DE INCIDENTES REGISTRADOS CON CÁMARAS CORPORALES

NOMBRE: \_\_\_\_\_ NO. DE NÓMINA: \_\_\_\_\_

NUMERO DE CÁMARA: \_\_\_\_\_

TURNO Y NOMBRE DE MANDO:

1  2  3

\_\_\_\_\_ NOMBRE DE MANDO INMEDIATO SUPERIOR

TIPO DE INCIDENTE*	HORA APROXIMADA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

\*Detención, Quejas, Denuncia, Uso de armas incapacitantes, uso de fuerza, situación de riesgo propio o a terceros, irregularidades y otro (explicar).

Fecha: \_\_\_\_\_, Hora: \_\_\_\_\_ y Firma: \_\_\_\_\_

